

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 17 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de traslado del recurso anterior, dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 15, 16 y 17 de septiembre de 2020

DIAS INHABILES: NO HUBO

Igualmente, se deja en el sentido de que 03 de septiembre de 2020 venció el término concedido en el auto de fecha 26 de agosto de 2020, para que la parte demandada acreditara el pago de los emolumentos de rigor, referente al arancel judicial y copias del título valor, sin que a la fecha lo hubiera hecho, por lo anterior, pasa a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 25 de septiembre de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2020-00081-00  
Armenia Quindío, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Resolverá el despacho el recurso de reposición que oportunamente interpuso la Apoderada Judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el día 26 de agosto de 2020, por medio del cual fijó fecha para audiencia y decretó pruebas, dejando de lado la pericial objeto de recurso, por lo que se repondrá para adicionar.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de agosto de 2020, se le requerirá nuevamente.

Finalmente, y en cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el despacho se abstendrá de darle trámite a la misma, ya que ésta fue objeto de pronunciamiento en auto de 22 de julio de 2020.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

Primero: Reponer para adicionar, el auto de 26 de agosto de 2020, en los siguientes términos,

*"1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: (...) PRUEBA PERICIAL: En cuanto a la prueba pericial solicitada por la parte demandante, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, ya que esta también fue solicitada por la parte demandada en su escrito de excepciones y ordenada en el presente auto".*

Segundo: Requerir a la parte demandada para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue el pago de los emolumentos de rigor que le fueron ordenados, so pena de tener por desistida la prueba pericial.

Tercero: No decretar la medida cautelar solicitada, por los motivos exteriorizados.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio  
Juez.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO  
Nº 080 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c6d41d600f227b7ac0b75c3347bec3289ae96f62e2ac0eea51dbf40a1c9f19**

Documento generado en 30/09/2020 06:53:28 a.m.